

Bogotá D.C., 01 de abril de 2022.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 14-33 Piso 2

E. S. D.

EMAIL: [ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil  
Extracontractual**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN art 321  
Num. 3 C.G del P.**

**Demandante: ANA LUCIA GÓMEZ SILVA Y OTROS**

**Demandados: MÉDICOS ASOCIADOS, CLÍNICA FUNDADORES Y  
SERVIMED IPS S.A.**

**Radicación: 2016-0578**

---

**MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva Huila, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 98.562 del C.S. de la J, en calidad de Apoderada General de la parte demandada **SERVIMED IPS S.A.**, reconocida mediante auto del 28 de junio de 2017 conforme estado 050 del 29 de junio de 2017, por medio del presente escrito y dentro del término hábil para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio él de apelación conforme a lo reglado en el num. 3 del artículo 321 del C G del P, contra el auto de fecha 28 de marzo de 2022, notificado por estado el 29 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Primero: En la contestación de la demanda, solicite como prueba:

“...4.5. OFICIADA.

Se ordene la remisión de la historia completa en los otros prestadores MÉDICOS ASOCIADOS, CLÍNICA FUNDADORES con notas de enfermería laboratorios y demás exámenes practicados, hemogramas en especial los medidores tumorales...”

Segundo: El auto recurrido, niega la petición de la siguiente manera:

**5. OFICIOS:**

Se niega la solicitud de oficiar a la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A., para la remisión de la historia clínica completa de la Señora MARÍA HORTENCIA GÓMEZ SILVA (Q.E.P.D.), toda vez que dicha información ha debido ser solicitada por intermedio de derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

Dado que la historia clínica debe ser aportada por el también demandado **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, debe el despacho conminar a esta parte para que apruebe la Historia clínica de la manera en que se solicitó, lo anterior encuentra asidero conforme a los siguientes:

**FUNDAMENTOS EN DERECHO:**

**TÍTULO III**

**DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES**

**Artículo 42. Deberes del juez.**

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

**Artículo 167. Carga de la prueba.**

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por

circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

**Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.**

~~Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.~~

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Conforme con lo anterior, resulta procedente que el también demandado Médicos Asociados aporte la historia clínica de manera detallada con notas de enfermería laboratorios y demás exámenes practicados, hemogramas en especial los medidores tumorales, no solo porque es una prueba que demuestra de manera técnica y las diferentes circunstancias de tiempo modo en que fue atendida la paciente.

Razón suficiente para esclarecer los hechos que devienen en la demanda y por esta razón en el poder de su autoridad reviste y en apoyo a las normas anteriormente transcritas, se

requiera al codemandado Médicos Asociados y de oficio se ordene a las demás instituciones donde se hubieran prestado los servicios de atención médica a la paciente para determinar el nivel de atención y las recomendaciones y demás hechos que permitan el esclarecimiento de la verdad.

por lo tanto respetuosamente procedo a realizar la siguiente:

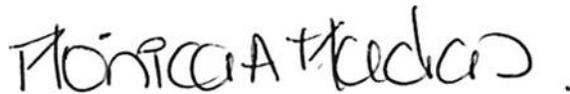
### PETICION

PRIMERO : se reponga el auto atacado en el sentido de requerir a la Codemandada Medicos Asociados para que aporte la Historia clínica detallada con notas de enfermería laboratorios y demás exámenes practicados, hemogramas en especial los medidores tumorales.

SEGUNDO: De manera oficiosa se requera a las demás instituciones que prestaron los servicios médicos a la paciente para determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que fue atendida.

TERCERO: En el evento de no acceder a mis anteriores solicitudes, se sirva conceder el recurso de apelación para que ante el superior sustente esta petición.

Atentamente,



**MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ C.C. 55.169.686**  
**T.P. 98.562 del C.S.J.**